

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 386 TER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE FRAUDE ELECTRÓNICO O DIGITAL, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA PELÁEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La suscrita, diputada María del Carmen Bautista Peláez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 386 Ter del Código Penal Federal, en materia de fraude electrónico o digital, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La transformación digital que vive México ha permitido ampliar el acceso a servicios financieros, comercio electrónico y plataformas digitales que facilitan la vida cotidiana de millones de personas. Sin embargo, este avance también ha sido aprovechado por organizaciones delictivas para desarrollar nuevas modalidades de fraude que utilizan tecnologías de la información y telecomunicaciones.

Entre estas modalidades destacan el *phishing*, *smishing*, suplantación de identidad digital, páginas de internet fraudulentas, así como el uso de aplicaciones y plataformas falsas destinadas a obtener datos personales y financieros de las víctimas.

De acuerdo con información de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), las reclamaciones relacionadas con fraudes en medios digitales han registrado un crecimiento sostenido en los últimos años, particularmente aquellas vinculadas con cargos no reconocidos en tarjetas de crédito y débito, transferencias electrónicas indebidas y robo de identidad.

Asimismo, reportes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores señalan que una parte significativa de los fraudes financieros actuales se origina en canales electrónicos, donde los delincuentes utilizan técnicas de ingeniería social para engañar a las personas usuarias.

Entre las modalidades más comunes se encuentran:

- 1.** Mensajes de texto que aparentan provenir de instituciones bancarias, autoridades gubernamentales o programas sociales.
- 2.** Enlaces fraudulentos que redirigen a páginas web falsas diseñadas para capturar datos financieros.
- 3.** Llamadas telefónicas en las que se suplanta la identidad de instituciones financieras o autoridades públicas.

4. Solicitud de códigos de verificación o contraseñas para realizar transferencias no autorizadas.

Por su parte, datos de la Guardia Nacional, a través de su unidad de policía cibernética, advierten que el fraude digital se ha convertido en uno de los delitos con mayor crecimiento en el entorno virtual.

Asimismo, es importante considerar que la expansión de los servicios financieros digitales también ha alcanzado a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a diversas localidades rurales del país, donde cada vez más personas utilizan teléfonos móviles, plataformas digitales y sistemas de pago electrónico para recibir apoyos gubernamentales, realizar transferencias o acceder a servicios financieros.

En este contexto, los esquemas de fraude digital han comenzado a presentarse también en estos territorios mediante mensajes de texto, llamadas telefónicas o enlaces fraudulentos que aparentan provenir de instituciones financieras o autoridades gubernamentales. En algunos casos, los delincuentes suplantan la identidad de programas sociales o instituciones públicas, informando falsamente sobre supuestos apoyos, actualizaciones de datos o trámites necesarios para recibir beneficios, con el propósito de obtener información personal o financiera de las víctimas.

Estas prácticas pueden afectar directamente el patrimonio de las personas y generar desconfianza en el uso de herramientas tecnológicas que, en principio, están destinadas a fortalecer la inclusión financiera y el acceso a servicios. Por ello, resulta fundamental que el marco jurídico mexicano evolucione para ofrecer protección efectiva frente a las nuevas modalidades de fraude digital en todo el territorio nacional, garantizando que la expansión de los servicios financieros y tecnológicos se realice con seguridad y confianza para todas las personas.

El incremento de estas conductas se ve favorecido por la masificación del uso de dispositivos móviles, redes sociales, servicios de mensajería instantánea y plataformas de comercio electrónico.

No obstante, el marco jurídico mexicano aún presenta limitaciones para enfrentar de manera eficaz estas conductas.

Si bien el Código Penal Federal contempla el delito de fraude en su artículo 386 y regula diversas conductas relacionadas con sistemas informáticos en los artículos 211 Bis, **no existe actualmente una tipificación específica del fraude cometido mediante medios electrónicos o plataformas digitales**, lo que genera vacíos jurídicos que dificultan la persecución penal de estas conductas.

I. Impacto social y económico del fraude digital en México

El crecimiento del fraude digital representa uno de los principales desafíos en materia de seguridad financiera y protección del patrimonio de las personas usuarias de servicios digitales.

Diversos estudios y reportes institucionales evidencian el impacto económico creciente del fraude digital en el país. Estimaciones recientes señalan que las estafas en línea generan pérdidas cercanas a **293 mil millones de pesos anuales en México**, mientras que los montos reclamados por fraudes cibernéticos ante autoridades financieras han superado los **20 mil millones de pesos**. Asimismo, se estima que millones de personas han sido víctimas de esquemas de fraude digital como phishing o suplantación de identidad, registrándose tan solo en 2024 alrededor de **seis millones de casos** con pérdidas superiores a los **20 mil millones de pesos**.

De acuerdo con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, **cada año se registran miles de reclamaciones relacionadas con cargos no reconocidos en tarjetas bancarias y operaciones electrónicas fraudulentas**.

Por su parte, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ha señalado que una proporción importante de los fraudes financieros actuales se origina en **canales digitales, particularmente mediante el uso de aplicaciones móviles y servicios de banca en línea**.

Asimismo, la unidad de policía cibernética de la Guardia Nacional ha alertado sobre el crecimiento de esquemas de fraude digital que utilizan técnicas de ingeniería social para obtener información confidencial de las víctimas.

Estas conductas generan consecuencias significativas, entre ellas:

- Pérdidas económicas para miles de familias mexicanas.
- Robo y uso indebido de datos personales y financieros.
- Afectación a la confianza en los servicios financieros digitales.
- Fortalecimiento de redes delictivas que operan mediante plataformas tecnológicas.

II. Derecho comparado en materia de fraude electrónico o digital

Diversos países han incorporado en sus legislaciones disposiciones específicas para sancionar el fraude cometido mediante medios electrónicos o digitales.

Este panorama demuestra que la tendencia internacional es fortalecer los marcos jurídicos penales para enfrentar el fraude digital.

III. Diagnóstico del marco jurídico actual

Actualmente el Código Penal Federal sanciona el fraude tradicional y ciertas conductas informáticas; sin embargo, **no contempla de manera expresa el fraude cometido mediante medios electrónicos o digitales.**

Esto genera:

- Dificultades para investigar estos delitos.
- Limitaciones para sancionar nuevas modalidades de fraude digital.
- Obstáculos para combatir redes delictivas organizadas que operan en internet.

IV. Justificación de la reforma

La evolución tecnológica ha transformado profundamente la forma en que las personas realizan operaciones financieras, adquieren bienes y servicios y se comunican a través de plataformas digitales.

El fraude electrónico o digital se caracteriza por el uso de herramientas tecnológicas para engañar a las víctimas y obtener beneficios económicos indebidos.

Estas conductas presentan características particulares:

- Permiten engañar simultáneamente a múltiples víctimas.
- Utilizan suplantación de identidad de instituciones públicas o financieras.
- Operan mediante plataformas digitales y redes globales.

El principio de adecuación normativa exige que el derecho penal evolucione frente a nuevas formas de criminalidad que afectan el patrimonio de las personas.

Por ello resulta necesario actualizar el marco penal mexicano mediante la incorporación del delito de fraude electrónico o digital, fortaleciendo la protección del patrimonio de la ciudadanía.

En este contexto, resulta indispensable que el Estado mexicano fortalezca su marco jurídico para responder de manera efectiva a las nuevas formas de delincuencia que se desarrollan en entornos digitales. La incorporación del delito de fraude electrónico o digital en el Código Penal Federal permitirá actualizar la legislación penal frente a estas conductas, brindar mayor protección al patrimonio de las personas y dotar a las autoridades de herramientas más claras para investigar y sancionar este tipo de delitos.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona el artículo 386 Ter del Código Penal Federal, en materia de fraude electrónico o digital

Artículo Único. Se adiciona el artículo 386 Ter al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 386 Ter. Fraude electrónico o digital

Comete el delito de fraude electrónico o digital quien, mediante el uso de tecnologías de la información y las telecomunicaciones, plataformas digitales, mensajes electrónicos o de texto, páginas de internet o cualquier medio informático, engañe a una persona o se aproveche de su error para obtener un lucro indebido o causar un perjuicio patrimonial.

A quien cometa este delito se le impondrán las sanciones previstas para el delito de fraude establecidas en el artículo 386 del Código Penal Federal,

Las penas previstas en el párrafo anterior se aumentarán hasta en una mitad cuando:

- I. Se utilice la suplantación de identidad de instituciones públicas, privadas o programas sociales.**
- II. Se empleen páginas de internet, aplicaciones o plataformas digitales falsas para obtener datos personales o información financiera.**
- III. El fraude se cometa en perjuicio de dos o más personas.**
- IV. Se utilicen bases de datos, información personal o datos financieros obtenidos sin autorización.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Referencias

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef).

Reportes sobre reclamaciones por fraudes financieros en medios digitales.

Disponible en: <https://www.condusef.gob.mx>

Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Informes sobre riesgos y fraudes en operaciones financieras electrónicas.

Disponible en: <https://www.gob.mx/cnbv>

Guardia Nacional de México.

Reportes de la Policía Cibernética sobre delitos digitales y fraudes en línea.

Disponible en: <https://www.gob.mx/gnacional>

Código Penal Federal de México.

Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

Identity. (2024).

Análisis sobre el crecimiento del ciberfraude y pérdidas económicas por estafas digitales en México.

Disponible en: <https://www.identity.io/es/el-ciberdelito-se-dispara-en-mexico-2024-fue-el-peor-ano-para-la-seguridad-digital-con-record-de-ciberestafas>

Legislación comparada:

Computer Fraud and Abuse Act (Estados Unidos)

<https://www.justice.gov/criminal-ccips/computer-fraud-and-abuse-act>

Fraud Act 2006 (Reino Unido)

<https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2006/35/contents>

Criminal Code (Canadá)

<https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/C-46>

Código Penal (España)

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de marzo de 2026.

Diputada María del Carmen Bautista Peláez (rúbrica)